



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado:	2021-00466
Tema:	Reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente, incorporara contestación de la demanda y no tiene en cuenta solicitud de terminación por transacción.

De conformidad con el poder conferido por la señora **KAREM REGISTER RUIZ**, Representante Legal de **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.**, demandada en el presente asunto, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, a partir de la notificación por estados del presente auto. (Inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se reconoce personería a la abogada **MARÍA CECILIA GÓMEZ GALEANO**, para que represente a la demandada **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Por ende, se incorpora a las presentes diligencias la contestación de la demanda, presentada por la señora la señora **KAREM REGISTER RUIZ** representante legal de **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.**, vencido el término de traslado, de ser procedente se realizará pronunciamiento sobre la contestación de la demanda.

En lo que atañe a la solicitud de terminación por transacción realizada por ambas partes, previo a acceder con lo solicitado, se requiere a las mismas para que procedan a presentar el documento mediante el cual se realiza la transacción, de conformidad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, en donde de manera clara e inequívoca se indique en qué consistió la misma, y qué obligaciones o asuntos se están transando, toda vez que el documento obrante a folio 13 nada dice al respecto.

Las partes allegarán la transacción a la que se hace referencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente

auto por estados, so pena de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Se advierte que, vencido dicho el término sin que exista pronunciamiento alguno, por la Secretaría se procederá con el envío del enlace del proceso a la apoderada de la parte demandada, para que pueda revisar el proceso, y una vez enviado el mismo, le empezará a correr el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61814a1a863ef694e84347988ea5bf7662ed65f7f2ea8d9bde8e5b3f65950ae3**
Documento generado en 19/08/2021 12:27:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>